

Proporcionabilidad	Grado inicial	Cuerpo	Cuantía mensual		
			Mód. A	Mód. B	Mód. C
8	2	Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media ... ..	27.741	11.835	1.736
8	2	Maestros de Taller Numerarios Institutos Técnicos de Enseñanza Media.	27.741	11.835	1.736
8	2	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial ... ..	27.741	11.835	1.736
8	2	Maestros de Taller Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ...	27.741	11.835	1.736
8	2	Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ... ..	27.741	11.835	1.736
8	2	Plazas no escalafonadas de Maestros de Taller ... ..	27.741	11.835	1.736
8	2	Restantes plazas no escalafonadas ... ..	23.197	10.736	1.736
8	1	Plazas no escalafonadas ... ..	22.631	10.170	2.723
6	1	Plazas no escalafonadas ... ..	20.082	11.519	6.194
6	1	Plazas no escalafonadas ... ..	16.275	7.724	1.193
4	2	Plazas no escalafonadas ... ..	18.381	9.686	4.395
4	1	Plazas no escalafonadas ... ..	12.425	7.322	3.219
3	3	Plazas no escalafonadas ... ..	17.384	12.135	8.178
3	2	Plazas no escalafonadas ... ..	16.314	11.065	7.108

OBSERVACIONES:

a) El sueldo correspondiente a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de proporcionalidad 10 y grado inicial 1, que excepcionalmente desempeñen su puesto de trabajo en régimen de dedicación normal, se reducirá transitoriamente en la cuantía de 1.792 pesetas mensuales.

b) Los actuales Profesores numerarios y auxiliares de Escuelas Oficiales de Idiomas que por carecer del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto no hayan podido integrarse en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas tendrán los mismos derechos económicos que los integrados en dicho Cuerpo, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 29/1981, de 24 de junio.

ANEXO III

PROFESORADO INTERINO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOS

Complemento refundido de dedicación especial e incentivo

Proporcionalidad	Grado inicial	Cuerpo	Cuantía mensual — Módulo A
10	2	Catedráticos numerarios de Bachillerato ... ..	26.897
10	2	Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de Madrid.	25.636
10	2	Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ... ..	23.297
10	1	Profesores agregados de Bachillerato ... ..	17.260
10	1	Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.	17.260
10	1	Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial ... ..	17.260
10	1	Profesores especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de Madrid ...	17.260
8	2	Profesores de EGB ... ..	16.098

Proporcionalidad	Grado inicial	Cuerpo	Cuantía mensual — Módulo A
8	2	Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de Madrid ...	17.312
8	2	Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes Aplic. y Oficios Artísticos.	17.312
8	2	Profesores especiales de Escuelas de Maestría Industrial ... ..	17.312
8	2	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	17.312
8	2	Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ... ..	17.312
8	2	Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ... ..	17.312

OBSERVACION:

Los Profesores interinos que excepcionalmente desempeñen su puesto de trabajo en régimen de dedicación normal no percibirán complemento refundido de dedicación en 1982, incrementada en el 9,5 por 100, fuera superior al exceso que la cuantía del sueldo del año 1983 representa sobre la del año 1982, incrementada asimismo en el 9,5 por 100, computando catorce mensualidades en ambos ejercicios, en cuyo caso procederá que por la diferencia se reconozca el correspondiente complemento (módulo C).

25522

RESOLUCION de 29 de agosto de 1983, de la Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 1983, por el que se distribuyen en el Ministerio del Interior (Guardia Civil y Policía Nacional) los incrementos de retribuciones a que se refiere el artículo 5.º, apartado 1, B), del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de agosto de 1983, aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 1, B), del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de agosto de 1983.—El Secretario general, José Borrell Fontelles.

ANEXO

Acuerdo por el que se distribuyen en el Ministerio del Interior (Guardia Civil y Policía Nacional) los incrementos de retribuciones a que se refiere el artículo 5.º, apartado 1, B), del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril

Primero.—En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1, B), del artículo 5.º del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, se acuerda el definitivo valor para 1983 del complemento por Singular Dedicación del personal de la Guardia Civil y Policía Nacional, así como la fijación del número de puestos de trabajo y los importes retributivos resultantes de incentivar determinadas especialidades de los mencionados Cuerpos de la Seguridad del Estado, cuyas cuantías mensuales que dan establecidas de la siguiente forma:

A) Complemento de Singular Dedicación de Policía Nacional y Guardia Civil, para todos los empleos relacionados en el anexo 4 del acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1983: 14.398 pesetas mensuales.

B) Incentivación de los puestos de trabajo según especialidades (Guardia Civil).

Denominación	Número de puestos	Cuantía mensual
Especialistas en desactivación de artefactos, explosivos (DECEDEX) ... ..	256	15.000
Unidad Especial de Intervención (UEI) ...	32	12.000
Centro de Adiestramientos Especiales (CAE), Centro de Adiestramientos Especiales de Montaña (CAEM), Grupos de Esquí Escalada, Grupo Antiterrorista Rural (GAR) y Grupos Especiales de Actividades Subacuáticas (GEAS) ... ..	946	10.000
Comandantes de Puesto ... ..	3.202	5.000

Denominación	Número de puestos	Cuantía mensual
Jefes de Destacamento ... ..	66	4.295
Responsables de Centros Operativos de Servicios (COS) ... ..	179	5.000
<b>Grupo de Servicios Especiales, Policía Fiscal y Antidrogas, Servicio de Policía Judicial y Equipos de Atestados:</b>		
Coronel ... ..	1	13.453
Teniente Coronel ... ..	4	11.958
Comandante ... ..	9	10.468
Capitán ... ..	16	9.100
Teniente ... ..	7	8.800
Subteniente ... ..	—	8.500
Brigada ... ..	—	8.200
Sargento Primero ... ..	—	7.900
Sargento ... ..	23	7.600
Cabos ... ..	54	7.300
Guardia Civil ... ..	134	7.000
<b>Servicio de Helicópteros, Personal de Vuelo:</b>		
Teniente Coronel ... ..	1	11.958
Comandante ... ..	1	10.468
Capitán ... ..	13	9.100
Teniente ... ..	4	8.800
Subteniente ... ..	—	8.500
Brigada ... ..	—	8.200
Sargento Primero ... ..	1	7.900
Sargento ... ..	7	7.600
Cabos ... ..	14	7.300
Guardia Civil ... ..	7	7.000
<b>Personal de Tierra:</b>		
Sargento ... ..	2	5.600
Cabos ... ..	3	5.300
Guardias ... ..	11	5.000
<b>Servicio de Informática:</b>		
Jefes y Oficiales (Analistas) ... ..	15	12.162
Suboficiales (Programadores) ... ..	5	8.585
Cabos (Operadores y Mecánicos) ... ..	21	8.585
Guardias Civiles (Operadores) ... ..	66	7.154
<b>Agrupación de Tráfico:</b>		
Coronel ... ..	1	10.000
Teniente Coronel ... ..	3	8.000
Comandante ... ..	15	7.000
Capitán ... ..	67	6.750
Teniente ... ..	88	6.500
Subteniente ... ..	14	6.250
Brigada ... ..	40	6.000
Sargento Primero ... ..	151	5.750
Sargento ... ..	181	5.500
Cabo Primero ... ..	1.066	5.250
Guardia Civil ... ..	5.364	5.100

C) Incentivación de los puestos de trabajo según especialidades (Policía Nacional).

Denominación	Número de puestos	Cuantía mensual
Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos (TEDAX) ... ..	220	15.000
Grupo Especial de Operaciones (GEO) ... ..	120	10.000
<b>Servicio de Helicópteros, Personal de Vuelo:</b>		
Sargento ... ..	1	7.800
Cabo Primero ... ..	1	7.300
Policía ... ..	1	7.000
<b>Personal de Tierra:</b>		
Cabo Primero ... ..	6	5.300
Policía ... ..	6	5.000
<b>Servicio de Informática:</b>		
Comandante ... ..	1	12.162
Suboficiales ... ..	2	8.585
Cabos y Policías ... ..	10	7.154
<b>Radio-Patrullas:</b>		
Cabo Primero ... ..	1.683	3.985
Policía ... ..	6.067	1.534
Secciones de Motocicletas ... ..	7.202	1.534

Denominación	Número de puestos	Cuantía mensual
<b>Compañía de Reserva General:</b>		
Coronel ... ..	1	15.108
Teniente Coronel ... ..	1	10.398
Comandante ... ..	1	9.649
Capitán ... ..	24	9.19
Teniente ... ..	70	8.703
Subteniente ... ..	8	6.983
Brigada ... ..	18	6.311
Sargento Primero ... ..	53	5.679
Sargento ... ..	107	5.015
Cabo Primero ... ..	495	4.805
Policía ... ..	3.040	3.573

Segundo.—Quedan sin efecto las cuantías que, por Complemento de Especial Preparación Técnica, Complemento de Deducción Especial, Gratificación por Servicios Extraordinarios y por Servicios Ordinarios de carácter especial correspondían al personal mencionado en el artículo primero anterior por los conceptos específicos que se detallan, toda vez que su importe figura incluido en las cuantías que en este acuerdo se establecen.

Tercero.—Los incrementos de retribuciones establecidos en el punto primero de esta norma se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1983.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25523** ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se desarrolla la estructura de la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre.

Ilustrísimos señores:

Creada la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre por Real Decreto 2052/1983, de 28 de julio, el cual faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo, se hace necesario establecer la estructura que, sin incremento alguno del gasto público, proporcione a dicha Subdirección General el soporte necesario a fin de poder llevar a cabo las funciones que le vienen encomendadas por la legislación vigente. Por ello, de acuerdo con el Ministerio de Economía y Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo en disponer:

Artículo único.—Dependerán de la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre el Servicio de Inspección Administrativo y el Servicio de Inspección Económica, cuatro Inspectores de División, con nivel orgánico de Sección, y un Negociado de Apoyo Administrativo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y por las diversas autoridades del Departamento se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Transportes Terrestres.

**25524** ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se modifica la de 25 de mayo de 1982, que creó la Comisión de Estadística del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Ilustrísimos señores:

La publicación de la Orden de 30 de abril de 1983 por la que se completa la estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, hace precisa la modificación de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1982 por la que se creó la Comisión de Estadística del Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 3.º, 4.º, 8.º, 9.º y 11 de la Orden de 25 de mayo de 1982 por la que se crea la Comisión de Estadística del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quedarán redactados de la forma siguiente: